



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quinze días del mes de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO.** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/072-18/PM**, instruido en contra de los servidores públicos **CC** [REDACTED] y [REDACTED] Elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al incurrir presuntamente en responsabilidad administrativa al no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, asimismo presuntamente el no Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; así como no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas; violaciones contempladas en las fracciones **II, V y VI** del artículo **155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** La queja interpuesta por el C. [REDACTED] se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra de los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] notificándoseles en tiempo y forma, a fin de que comparecieran a la Audiencia de Ley y rindieran su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual solo los denunciados [REDACTED] y [REDACTED] formularon replica.

**SEGUNDO.** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/072-18/PM**, las cuales consisten en:

1. Queja mediante Comparecencia por el C. [REDACTED] en fecha 16-dieciséis de abril del 2018-dos mil dieciocho, ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual expone:

*“que el día lunes 09-nueve de Abril del 2018 siendo aproximadamente las 15:00horas, me encontraba en mi domicilio, mismo que señala en líneas anteriores, ya que me encontraba realizado una comida en la parte de enfrente de mi casa, cuando repentinamente paso una unidad siendo la número económico 194, y la unidad dio la vuelta y llego a mi domicilio, me dirigí hacia dentro de mi casa cuando el oficial bajo y me solicito una revisión de rutina para lo cual yo accedí y permití hacer su trabajo, me dijo el oficial que no me iba a detener por el aliento alcohólico que tenía, al terminar de realizarme la revisión, reviso mi coche y me dirigió hacia la patrulla y momentos después llego otra unidad la cual no le vi el número y se bajaron dos policías un hombre y una mujer, al acercarse los policías inmediatamente me quisieron arrestar me pusieron las esposas sin dar el motivo de mi detención, en ese momento me sentí mis derechos violentados y me resistí a la detención, los policías utilizaron fuerza excesiva me golpearon y me patearon y tiraron rodillazos y me causaron la fractura de la clavícula derecha, con la fractura de la clavícula aun así me esposaron por la parte de atrás y me trasladaron hacia la alamey, en el transcurso del trayecto el policía que me traslado, mismo que me detuvo de la 194 me amenazo y venía hablando cosas como si me conociera, allegar aquí me revisaron y el medico pidió que me valoraran y me trasladaran al hospital Universitario, y el mismo oficial renuente a llevarme a valorar y primero me dio una vuelta al centro y luego me llevo al cruz roja estando ahí, el policía saco una tableta hipad y me tomo fotografías, diciendo que podía amanecer un ida sin cabeza, después de la valoración de la cruz roja le dijeron que me tenían que llevar a sacar unas radiografías y fue cuando me llevo al hospital Universitario, ya en el Hospital Universitario me valoraron, y confirmaron que efectivamente me habían causado una fractura de clavícula derecha, y después de estar en el hospital universitario me dirigieron a la celdas otra vez y estuve detenido hasta la*



*una y media de la madrugada, dejándome salir por que no estaba apto para estar en celdas por la fractura que me habían hechos, pasándome a retirar solo a mi casa, quiero señalar que inconscientes son en la policía después de saber que voy fracturado te sacan como si nada, sin hacerse responsables de los hechos y que al contrario te dejan expuesto y en estado de indefensión; en este momento entregare copias de la solicitud de estudios de radiología por el Hospital Universitario, receta médica comprobante de trabajo social, y las radiografías donde se aprecia la fractura que me realizaron los oficiales de policía de la unidad 194. - Siendo todo lo que deseo manifestar”.*

**2. Declaración Testimonial vertida por el C. [REDACTED], en fecha 16-dieciséis de abril del 2018-dos mil dieciocho, dentro de la cual expone:**

*“que el día 09-nueve de Abril del 2018, yo iba llegando a mi domicilio que mencione en líneas anteriores cuando observe que mi vecino [REDACTED] estaba platicando con unos oficiales de policía y me acerco a preguntarle que si estaba todo bien y posterior me dice que estaba todo bien que solo realizarían una revisión de rutina a lo cual yo me quede tranquilo y me di la vuelta dirigiéndome a mi casa siendo el segundo piso en la acera de enfrente, a lo cual comienzo a escuchar golpes y forcejeo y mi vecino decía que por que lo estaban agarrando si no había hecho nada, en eso yo vi que sometieron a mi vecino de una manera fuerte y al ya estar abajo vi que lo tenían sometido en el piso y al tenerlo en el piso a mi vecino levantaba el brazo y uno de los policías le dio un golpe como él estate quieto y cachetada, y le pusieron la rodilla en la espalda con las manos hacia atrás y luego otro oficial de policía de los que llego le ayudo a levantarlo, ya que cabe mencionar que llegaron varias unidades, como si mi vecino fuera un delincuente o narcotraficante, y yo solo me quede para revisar que no ocurriera otra situación mayor, y me acerque con la familia porque como vía su mama y su tía angustiada y pues como soy medico tal vez podría ayudarlas o a su familia porque estaban un poco estrazados todos, luego y al día siguiente vi que mi vecino traía la lesión y le pregunte que le había pasado y me dijo que fue cuando los policías lo detuvieron, lo habían golpeado y le habían fracturado la clavícula, así mismo cabe mencionar que conozco a mi vecino desde hace 2 años y nunca se ha tenido problemas de ningún tipo ya que es muy tranquilo así como su familia, por ultimo quiero señalar que no le presente atención a los numero de las unidades que llegaron al lugar porque fueron 3 unidades las que arribaron a la calle, ya que me avoque a que todo estuviera bien y a la familia de mi vecino, siendo todo lo que deseo declarar”.*

**3. Declaración Testimonial vertida por la C. [REDACTED], en fecha 16-dieciséis de abril del 2018-dos mil dieciocho, dentro de la cual expone:**

*“que el día 09-nueve de Abril del 2018, yo me encontraba en mi domicilio, y estaba mi sobrino de nombre [REDACTED] él nos estaba haciendo de almorzar en la parte de enfrente de mi domicilio cuando vi que llego una unidad y le dijeron que le harían unan revisión y se la hicieron e incluso a su carro, le decía el oficial que cooperara y mi sobrino en todo momento coopero, ya que lo tenían ahí sentado, y mi sobrino levanto los brazos porque se le estaba cayendo el short y en eso que levantó los brazos para sujetárselo el policía le pego, le metió una cachetada, y luego llegaron policías en unas camionetas y unos de esos policías se le colgó como chango, lo estaba ahorcando y le pegaron en el estómago y en eso una oficial mujer me sujeto muy fuerte del brazo, nada más porque yo le gritaba que lo dejaran, y en eso veo que ya lo tenían en el suelo, y le estaban pegando con las rodillas golpeándolo muy feo y yo quería soltarme para ir a hablarle a mi hermana que es la mama de mi sobrino, pero en eso ella oyó y salió y le dijo a mi sobrino tu coopera deja que te lleven y en eso se lo llevaron en una patrulla tipo carro, y al soltarme la señorita, le dice uno de los oficiales a la policía mujer que por que no me había subido a mí también y yo le dije que a mí porque si no había hecho nada y tampoco mi sobrino y en eso me metí para posterior mi hermana dirigirse a venir a ver a mi sobrino y como soy diabética se me subió la azúcar, y en eso mi vecino Jorge se acercó a verme porque me sentía mal ya que el vio todo, él siempre estuvo ahí presente y como él es doctor estuvo ahí con nosotras, deseo se sancione a los oficiales por su actuar ya que mi sobrino no es un delincuente y lo dañaron fracturándole la clavícula, la patrulla que estuvo ahí haciendo todo era la 194, y luego llegaron 02-dos granaderas camionetas, siendo todo lo que deseo declarar”.*

**4. En fecha 16-dieciséis de abril del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad acuerda radicar la queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/072-18/PM**.**



5. En fecha 17-diecisiete de abril del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad giró oficio al Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/270-18/PM**, mediante el cual solicita se informe el nombre del elemento de policía que realizó la detención y abordamiento del C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de abril del 2018, en la calle Jacaranda en la colonia del prado, en esta Ciudad de Monterrey, asimismo el nombre de los elementos que tripulaban la unidad 194 el mismo día, remita rol de servicio.

6. En fecha 17-diecisiete de abril del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad giró oficio al Coordinador de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Generándose el oficio número **CHJ/272-18/PM** mediante el cual solicita se remita copia de la documentación consistente en lectura de derechos, remisión, entrada y salida y dictamen médico que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] quien fuera puesto a disposición del Juez Calificador en fecha 09-nueve de abril del 2018.

7. En fecha 17-diecisiete de abril del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad giró oficio a la Directora de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Generándose el oficio número **CHJ/271-18/PM**, mediante el cual se solicita remita videograbación captada por la cámara instalada en el interior de la unidad 193, en la cual se aprecie el abordamiento, detención y traslado del lugar de detención a las instalaciones de la Alamey del C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de Abril del 2018, en la calle Jacaranda colonia del Prado.

8. En fecha 17-diecisiete de abril del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad giró oficio al Coordinador General Encargado del Despacho del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/272-18/PM**, mediante el cual se solicita , remita bitácora de radio en la cual se aprecie la modulación de la detención del C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de Abril del 2018, en la Calle Jacaranda en la colonia del Prado en la zona centro de Monterrey, lo anterior por la unidad 194 de esa corporación.

9. En fecha 19-diecinueve de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número **ARCO/118/2018**, suscrito por el Coordinador General Encargado del Despacho del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que en la base de datos no se encontró bitácora de radio solicitada.

10. En fechas 20-veinte de abril de 2018 y 08-ocho de mayo de 2019, se reciben los oficios **C.J.C. 1226/2018 y 119/2019**, suscritos por el Coordinador de Jueces Calificadores mediante el cual remite copia de la documentación generada con motivo de la detención del C. [REDACTED] consistente en:

1. **Boleta de salida** con número de folio [REDACTED] de fecha **10 de abril de 2018**, de la cual se desprende que el C. [REDACTED] estuvo detenido por la falta administrativa de **INSULTOS A LA AUTORIDAD** establecida en la fracción II del art. 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, **siendo su salida a las 01:10 horas**.
2. **Remisión** con número de folio [REDACTED] de la cual se desprende como fecha de detención del C. [REDACTED] **el día 10 de abril de 2018 a las 12:44:23 AM (00:44:23 horas)**.
3. **Formato de incidencias** de fecha **09 de abril de 2018**, del cual se desprende que la detención del C. [REDACTED] **fue a las 16:30 horas** por insultos a la autoridad, esto por la unidad 194, firmando el elemento [REDACTED] desprendiéndose en la exposición de hechos que: *"Al ir circulando por la calle jacaranda en su cruce con Lorenzo Garza en la colonia del prado en Monterrey nuevo león a bordo de la unidad 194, realizando el recorrido se visualiza a una persona del sexo masculino en la vía pública (calle) tomando bebidas Embriagantes, Por cual motivo diciendo de la unidad para realizar una inspección al momento de estar realizando la inspección el ahora detenido [REDACTED] se pone agresivo lanzando golpes al oficial, por cual motivo se realizan técnicas de sometimiento, sometiendo al detenido y poniendo los candados de seguridad pasando detenido bajo el artículo 18 fracción I. .".* En el nivel de uso de la fuerza, señala haber utilizado el nivel 4, consistente en Técnica Dura (armas menos que letales).



4. **Dictamen médico** con número de folio [REDACTED] practicado en fecha **10 de abril de 2018** a la **01:00 horas**, al C. [REDACTED] por el médico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del cual se desprende en el apartado de lesiones "*No presenta lesiones externas visibles aparentes recientes*", en el apartado de observaciones señala "*Valorado en Hospital Universitario, dado de alta con diagnóstico de fractura de clavícula derecha. No apto para celdas por fractura de clavícula derecha, por incapacidad para retirar vendas elásticas inmovilizadoras*", asimismo se determina como **no ebrio**.
5. **Oficio 804/2018** de fecha 09 de abril de 2018, suscrito por el AMPO adscrito al Code del Hospital Universitario, mediante el cual remite al juez calificador el dictamen con número de folio [REDACTED] practicado al C. [REDACTED] en fecha **09 de abril de 2018** a las **18:20 horas**, mismo que presentó como lesiones Fractura de tercio medio clavícula derecha, asimismo remite la hoja de admisión del paciente, generada a su ingreso para la atención y de la cual se desprende que ingreso el **09 de abril de 2018** a las **18:16 horas**.

**11.** En fecha 25-veinticinco de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número DAIT/582/2018, suscrito por la Dirección de Análisis, Información y Tecnología, mediante el cual adjunta en un disco compacto la videograbación de la unidad 194 que circulaba el día 09 de abril del 2018 en la ubicación y hora solicitada.

**12.** En fecha 25-veinticinco de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número DAIT/583/2018, suscrito por la Dirección de Análisis, Información y Tecnología, mediante el cual adjunta en un disco compacto la videograbación de la unidad 193 que circulaba el día 09 de abril del 2018 en la ubicación y hora solicitada.

**13.** En fecha 15-quince de mayo del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número **DPM/031/2018**, suscrito por el Coordinador de Grupos de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el C. Pol [REDACTED] quien tripulaba la unidad 194, fue quien realizó el abordamiento y la detención del C. [REDACTED] el día 09-nueve de abril del 2018-dos mil dieciocho en la calle Jacaranda, en la colonia del Prado.

**14.** En fecha 14-catorce de mayo del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad gira oficio al Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita informe el nombre del elemento de policía que tripulaban la unidad 193, el día 09-nueve de abril del 2018, aproximadamente de las 14:00 a las 16:00 horas

**15.** En fecha 15-quince de mayo del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número DPM/034/2018, suscrito por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el C. Pol [REDACTED] el C. Pol [REDACTED] y la C. Pol. [REDACTED], patrullaban a bordo de la unidad 193 el día 09-nueve de abril del 2018-dos mil dieciocho aproximadamente a las 14:00 horas.

**16.** En fecha 15-quince de mayo del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad gira cédulas citatorias a los servidores públicos C. [REDACTED] [REDACTED] y C. [REDACTED] así como cédula citatoria a la C. [REDACTED] a fin de que comparezcan a rendir una declaración en relación a los hechos investigados, generándose las respectivas cédulas citatorias.

**17. En fecha 17-diecisiete** de mayo del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente:

*"el día de los hechos me encontraba laborando asignado a la unidad 193 en compañía de los elementos [REDACTED] y ese día de los hechos [REDACTED] no estaba andaba haciendo un movimiento de una unidad del C-4 a la Central de Autobuses; yo Ando de Alfa de encargado de la zona Cronos, y traigo el teléfono celular que nos asignan la Secretaria para las labores, recibo una llamada por parte de una quejosa femenina la cual manifestó que se encontraba un masculino*



en la calle Jacaranda tomando el cual le faltó al respeto, por lo que aproxime la unidad que andaba cerca en el sector siendo la unidad 194 a cargo del elemento [REDACTED], y posteriormente yo me aproxime, al llegar estaba el compañero revisando al masculino y le pregunte al oficial [REDACTED] que si era la persona y me dice que sí; y yo observo que tenía una mecedoras donde termina el cordón de la banqueta con un asador y estaba una lata de carta blanca, por lo que la visualizar la lata yo le pregunte al ciudadano si estaba tomando y me dice que si que estaba en su casa tomando a lo cual le dije que no era su casa que era la vía publica y eso era una falta administrativa, en eso le dije al oficial [REDACTED] que sacara sus candados de seguridad y que se los pusiera y ahí fue cuando el ciudadanos se opone a su detención y por lo que yo intervengo y el oficial [REDACTED] lo tenía agarrado nada más con una mano y el quejoso se opone y da manotazos y lo tratamos de controlar y en eso salen sus tías, e interviene una de las señora y le digo a la compañera [REDACTED] que interviniera y que la hiciera a un lado para evitar un accidente, por tratar de apoyar a su familiar, se controla a la persona y se le colocan los candados de seguridad, se le aborda a la unidad y se le traslada, y le dije al oficial que le pusiera todo en su remisión además le dije que hiciera un parte. Siendo todo lo que desea manifestar. “

**18. En fecha 17-diecisiete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED], a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente:**

“el día de los hechos me encontraba laborando asignado a la unidad 193 en compañía de [REDACTED] en ese momento de los hechos no se encontraba con nosotros el compañero [REDACTED] al ir circulando sobre la calle Guerrero de Norte a Sur y en eso recibe una llamada al celular el cual me dijo que una persona del sexo femenino le había marcado diciéndoles que en los cruces de Jacaranda había un masculino embagándose y que la había insultado, hecho que no me consto, eso fue lo que él me dijo a mí, por lo que tomo la decisión de mandar a la unidad 194 a cargo de [REDACTED] aproximándose el compañero y también nosotros, al legar al lugar visualizo al compañero junto con el masculino ahora quejoso, al momento de verlos descendemos de la unidad y el Alfa cronos [REDACTED] le pregunta al oficial que si ya lo había inspeccionado y en ese momento el oficial [REDACTED] dijo que sí que lo había inspeccionado y que se encontraba bebiendo bebidas embriagantes en la vía pública, a lo que le dice que haga la detención por la falta administrativa correspondiente, y en ese momento, al ponerle los candados de seguridad se pone agresiva y comienza a dar manotazos a los oficiales, y al momento de quererlo controlar se le dan comandos verbales y hace caso omiso, y entre los dos oficiales tratan de ponerle los candados y forcejean, cayendo al piso los tres, y de ahí trato de intervenir y jalarlo para ponerle los candados y sale una persona de edad avanzada de sexo femenina e intenta jalar a los compañeros, y le digo que se haga para atrás y no hace caso, por lo que la agarro y la jalo a la unidad y ahí la mantengo porque ella quería intervenir y que el ahora quejoso se soltara, de ahí la señora comienza a gritar y por un portón se asoma una femenina misma que sale y le digo que controla a la señora ya que me refirió que estaba enferma de azúcar, esa misma señora le dice al ahora quejoso que se calmara y cooperara que hiciera lo que le decíamos y fue cuando se tranquilizó y se sube a la unidad se le manifiesta a sus familiares que pasaría a la Alamey a bordo de la unidad 194, y quedando en que se ingresaría por ingerir bebidas embriagantes en al vía publica, misma que el oficial [REDACTED] no remitió el producto para que quedara constancia de lo sucedido, me percato que el oficial lo remitió por insultos a la autoridad mismos que en ningún momento escuche ya que ese no fue el motivo de su abordamiento y remisión, teniendo que el oficial cometió una deficiencia en su servicio, porque el comandante le había comentado que era por ingerir bebidas en la vía pública, y no por insultos, quiero señalar que no supe en que momento sucedió la lesión causada al ciudadano, y yo en ningún momento lo toque, los únicos que tuvieron contacto y ejercieron fuerza en su contra fueron los oficiales [REDACTED] Y [REDACTED] Siendo todo lo que desea manifestar.”

**19. En fecha 14-catorce de agosto del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad gira oficio al Coordinador General Encargado del Despacho del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/655-18/PM, mediante el cual se solicita remita bitácora de radio en la cual se aprecie la modulación de todas las detenciones realizadas en fecha 09-nueve de Abril del 2018-dos mil dieciocho, en la colonia Del Prado en Monterrey.**

**20. En fecha 14-catorce de agosto del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad gira oficio al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose**



el oficio número CHJ/654-18/PM, mediante el cual se solicitan informe el nombre del elemento de policía que se encontraba en el área de barandilla el día 09-nueve de abril del 2018-dos mil dieciocho, y que recibiera en ese departamento al C. [REDACTED] mismo que fue remitido.

21. En fecha 14-catorce de agosto del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad gira oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/656-18/PM, mediante el cual se solicita remita a esta Delegación de Honor y Justicia, procedimientos Administrativos y antecedentes laborales de los oficiales de policía los CC [REDACTED] y [REDACTED], Servidores Públicos Adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

22. En fecha 14-catorce de agosto del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad gira oficio al Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/657-18/PM, mediante el cual se solicita remita a esta Delegación de Honor y Justicia, el Sueldo, Puesto, Fecha de Ingreso, numero de nómina, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo, R.F.C., procedimientos Administrativos y antecedentes laborales de los oficiales de policía los CC [REDACTED] y [REDACTED], Servidores Públicos Adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

23. En fecha 17-diecisiete de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número ARCO/344/2018, suscrito por el Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite 16-dieciséis hojas de bitácora de radio.

24. En fecha 17-diecisiete de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número 1170/A.I./2018, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que los CC [REDACTED] y [REDACTED] "No cuentan" con sanciones en su contra.

25. En fecha 20-veinte de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número RH-SSPVM/309/2018, suscrito por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite información relativa al servidor público [REDACTED], siendo la siguiente:

- C. [REDACTED] se encuentra activo, fecha de ingreso 11 de octubre del 2016, puesto policía, [REDACTED], [REDACTED]

26. En fecha 22-veintidós de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número DPM/064/2018, suscrito por el Director de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que los servidores públicos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] se encontraban asignados en el área de barandilla el día 09-nueve de abril del 2018-dos mil dieciocho en el turno nocturno.

27. En fecha 11-once de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad gira cedulas citatorias a los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] a fin de que comparezcan a rendir una declaración en relación a los hechos investigados, generándose las respectivas cedulas citatorias.

28. En fecha 13-trece de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED], a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente:



“el día de los hechos siendo el día 09-nueve de Abril del 2018, me encontraba laborando en compañía de [REDACTED] quien en barandilla se encargaba de capturar la información de los detenidos y subir los datos al sistema y recuerdo que siendo aproximadamente las 03:30-tres horas con treinta minutos de la madrugada llego un detenido masculino, el cual se quejaba del brazo, y como estábamos yo y mi compañera me dijo el detenido a mí que deseaba pasar con un médico porque decía que le dolía un brazo no recuerdo si el derecho o izquierdo, quiero señalar que él no me dijo quien lo golpeo ni nada de eso solo decía que le dolía el brazo, en eso le digo a la compañera que solicitaría la presencia de un médico para que valorara al detenido y el medico que no recuerdo cual medico fue, salió a revisarlo, y le hizo movimientos de brazos y el detenido se quejaba y se trasladó a la cruz roja y lo trajeron aquí otra vez a barandilla pero se seguía quejando y ahora si lo llevaron al hospital Universitario, para su valorización, y en ese rato traía la radiografía, y el masculino paso detenido a celdas. Siendo todo lo que desea manifestar”.

**29.** En fecha 18-dieciocho de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente:

“quiero señalar que con respecto a los hechos mencionados en la denuncia no recuerdo al ahora quejoso, pero lo que sí puedo acreditar es que ese día si me encontraba laborando ya que aparezco en rol de servicio, pero en específico de los hechos no los recuerdo, ni del ahora quejoso, ya que yo me encontraba asignada a capturar y registrar datos en el área de barandilla y estoy colocada en el área detrás de una barra de concreto y solo les veo la cara y no aprecio a los detenidos completamente y me enfoco a solicitar sus datos. Siendo todo lo que desea manifestar”.

**30.** En fecha 5-cinco de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un acuerdo por medio del cual se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de ley, corriéndoles traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan; acuerdo que fue debidamente notificado, según se desprende de autos.

**31.** En fecha 5-cinco de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad realiza Acta Escenográfica en la cual se hace constar la reproducción y transcripción literal de la cinta de videograbación remitida por la Dirección de Análisis, Información, Y tecnología de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, consistente en videograbación captada por las cámaras instaladas en la unidad 194, el día 09-nueve de Abril del 2018 estando presentes el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, 02-dos testigos de asistencia, los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual se hace constar lo siguiente:

**09/04/2018, segundo 15:17:38.-** Se aprecia que en la unidad en cuestión va en tripulación un oficial de policía conduciendo la unidad, así mismo se aprecia que se incorpora a la calle donde sucedieron los presuntos hechos que nos ocupa.

**09/04/2018, segundo 15:17:58.-** Se aprecia en la cámara ubicada en la unidad del lado del copiloto, a una persona del sexo masculino sentada en una mecedora, el cual viste playera blanca y frente de él se encuentra un asador de comida, el cual no se observa encendido, en la mecedora se observa una lata color plata de la cual no se observa la denominación de la bebida.

**09/04/2018, segundo 15:18:11.-** La unidad continua la marcha sobre la misma calle sin detenerse esto en el mismo sentido en el que se dirige.

**09/04/2018, segundo 15:18:35.-** Se aprecia que la unidad en cuestión se retorna sobre la misma calle que circulaba, en la que estaba el ciudadano, así mismo detiene la unidad en frente de dicho ciudadano.

**09/04/2018, Segundo 15:18:56.-** Se aprecia que el ciudadano se pone de pie y se aproxima a la unidad manifestando lo siguiente: “qué onda jefa como esta”.



**09/04/2018, segundo 15:19:07.-** Se aprecia en la cámara de la unidad del lado del piloto que el oficial de policía, persigue al ciudadano y el ciudadano levanta sus manos, en la cámara de interior se aprecia que el policía coloca al ciudadano sobre la unidad recargado.

**09/04/2018, segundo 15:19:26.-** Se escucha al ciudadano que le dice al policía: "aquí vivo, aquí vivo, no me tengo por qué portal mal".

**09/04/2018, segundo 15:19:35.-** Se escucha que el ciudadano manifiesta: "no traigo nada, no traigo nada oficial".

**09/04/2018, segundo 15:20:18.-** El ciudadano le manifiesta al policía: "no traigo nada, no traigo nada, si quiere revísemme", se escucha que dice que acaba de cocinar, y que no tiene por qué faltarle al respeto al oficial.

**09/04/2018, segundo 15:20:35.-** Se aprecia que el oficial de policía se dirige con el ciudadano y este último con las manos arriba, hacia un carro blanco que se encuentra a escasos metros de distancia de donde está la unidad.

**09/04/2018, segundo 15:20:50.-** El ciudadano le dice al policía que le va a mostrar la tarjeta de circulación del vehículo si el policía quería.

**09/04/2018, segundo 15:21:20.-** se aprecia que el policía vuelve a dirigir al ciudadano hacia la unidad en ese momento le dice el ciudadano: "tome las medidas de seguridad necesarias, le pido que me disculpe, pero estoy en mi casa".

**09/04/2018, segundo 15:22:01.-** Le dice el ciudadano al policía que: "lo está humillando con toda la cuadra".

**09/04/2018, segundo 15:22:05.-** Se aprecia una femenina en la cámara de la unidad del lado del piloto la cual vestía blusa color rosa, la cual aprecia y observa todo lo que sucedía.

**09/04/2018, segundo 15:22:13.-** El ciudadano le manifiesta a la femenina que se encontraba observando los hechos, que no se meta para ver qué sucede.

**09/04/2018, segundo 15:22:19.-** Se aprecia que llega una unidad de policía tipo camioneta con número económico 193 de la cual descienden dos elementos un masculino y un femenino.

**09/04/2018, segundo 15:23:24.-** Se escucha la voz de una femenina que grita "no, no, no, déjalo, déjalo, no le estén haciendo nada, déjalo, suéltame, déjalo".

**09/04/2018, segundo 15:23:56.-** Se aprecia por la cámara interior de la unidad que por el vidrio trasero se ve donde a la policía femenina y la femenina que ahí se encontraba, así como también se observa a los oficiales forcejeando con el ciudadano.

**09/04/2018, segundo 15:26:08.-** Se aprecia que ingresan a la unidad al ciudadano, esto en los asientos traseros de la misma.

**09/04/2018, segundo 15:27:08.-** Se aprecia que llega una unidad al lugar de los hechos de la cual descienden dos oficiales masculinos y dialogan con los oficiales que ahí se encontraban.

**09/04/2018, segundo 15:30:10.-** Se aprecia en la cámara del lado del piloto a un masculino que está en la banqueta, dicho ciudadano es el mismo que se aprecia en el minuto 24 de las 15 horas, con la bolsa de plástico color verde.

**09/04/2018, segundo 15:31:50.-** Se aprecia que el oficial que realizó el abordamiento, es el mismo que conduce la unidad, se sube a la misma y comienza con el traslado del detenido.

**09/04/2018, segundo 15:37:28.-** Ingresan la unidad a los patios de la alamey con el detenido dentro de la unidad.

**09/04/2018, segundo 15:39:00.-** el oficial de policía toma su celular y realiza una llamada, esto al momento de llegar a el estacionamiento frente al área de barandillas.

**09/04/2018, segundo 15:40:51.-** Se aprecia que es bajado el ciudadano de la unidad, en el estacionamiento frente al área de barandillas. Finalizando la videograbación.



**32.** En fecha 12-doce de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la servidora pública C. [REDACTED] a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó lo siguiente:

*“el día de los hechos me encontraba laborando asignado a la unidad 193 en compañía de [REDACTED] en ese momento de los hechos no se encontraba con nosotros el compañero [REDACTED] al ir circulando sobre la calle Guerrero de Norte a Sur y en eso recibe una llamada al celular el cual me dijo que una persona del sexo femenino le había marcado diciéndoles que en los cruces de Jacaranda había un masculino embriagándose y que la había insultado, hecho que no me consto, eso fue lo que él me dijo a mí, por lo que tomo la decisión de mandar a la unidad 194 a cargo de [REDACTED] aproximándose el compañero y también nosotros, al llegar al lugar visualizo al compañero junto con el masculino ahora quejoso, al momento de verlos descendemos de la unidad y el Alfa cronos [REDACTED] le pregunta al oficial que si ya lo había inspeccionado y en ese momento el oficial [REDACTED] dijo que sí que lo había inspeccionado y que se encontraba bebiendo bebidas embriagantes en la vía pública, a lo que le dice que haga la detención por la falta administrativa correspondiente, y en ese momento, al ponerle los candados de seguridad se pone agresiva y comienza a dar manotazos a los oficiales, y al momento de quererlo controlar se le dan comandos verbales y hace caso omiso, y entre los dos oficiales tratan de ponerle los candados y forcejean, cayendo al piso los tres, y de ahí trato de intervenir y jalarlo para ponerle los candados y sale una persona de edad avanzada de sexo femenina e intenta jalar a los compañeros, y le digo que se haga para atrás y no hace caso, por lo que la agarro y la jalo a la unidad y ahí la mantengo porque ella quería intervenir y que el ahora quejoso se soltara, de ahí la señora comienza a gritar y por un portón se asoma una femenina misma que sale y le digo que controla a la señora ya que me refirió que estaba enferma de azúcar, esa misma señora le dice al ahora quejoso que se calmara y cooperara que hiciera lo que le decíamos a lo cual en este momento observo que en ese momento el compañero de nombre [REDACTED] tenía con el brazo hacia atrás e impulsándolo hacia arriba, mientras el compañero [REDACTED] le ponía los candados de seguridad y fue cuando se tranquilizó y se sube a la unidad se le manifiesta a sus familiares que pasaría a la Alamey a bordo de la unidad 194, y quedando en que se ingresaría por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, misma que el oficial [REDACTED] no remitió el producto para que quedara constancia de lo sucedido, me percató que el oficial lo remitió por insultos a la autoridad mismos que en ningún momento escuche ya que ese no fue el motivo de su abordamiento y remisión, teniendo que el oficial cometió una deficiencia en su servicio, porque el comandante le había comentado que era por ingerir bebidas en la vía pública, y no por insultos, quiero señalar que no supe en que momento sucedió la lesión causada al ciudadano, y yo en ningún momento lo toque, los únicos que tuvieron contacto y ejercieron fuerza en su contra fueron los oficiales [REDACTED] y [REDACTED] Siendo todo lo que desea manifestar”.*

**33.** En fecha 12-doce de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó lo siguiente:

*“que el día de los hechos me encontraba laborando asignado como encargado del personal en turno como alfa de la zona cronos que consiste en el perímetro de las avenidas Colon, Venustiano Carranza, Bernardo Reyes y Fidel Velázquez, avenida Los Ángeles, Avenida San Nicolás, Conchillo y Félix U. Gómez, cuando andaba a bordo de la unidad 193, en compañía de los elementos [REDACTED] y ese día de los hechos [REDACTED] no estaba andaba haciendo un movimiento de una unidad del C-4 a la Central de Autobuses; yo Ando de Alfa de encargado de la zona Cronos, y traigo el teléfono celular que nos asignan la Secretaria para las labores, recibo una llamada por parte de una quejosa femenina la cual manifestó que se encontraba un masculino en la calle Jacaranda tomando el cual le faltó al respeto, por lo que aproxime la unidad que corresponde al sector siendo la unidad 194 a cargo del elemento [REDACTED] y posteriormente yo me aproxime, al llegar estaba el compañero revisando al masculino y le pregunte al oficial [REDACTED] que si era la persona y me dice que sí; y yo observo que tenía una mecadoras donde termina el cordón de la banqueta con un asador y estaba una lata de carta blanca, por lo que la visualizar la lata yo le pregunte al ciudadano si estaba tomando y me dice que sí que estaba en su casa tomando a lo cual le dije que no era su casa que era la vía pública y eso era una falta administrativa, en eso le dije al oficial [REDACTED] que sacara sus candados de seguridad y que se los pusiera y ahí fue cuando el ciudadanos se opone a su detención y por lo que yo intervengo y el oficial [REDACTED] lo tenía agarrado nada más con una mano y el quejoso se opone y da manotazos y al dar el manotazos se suelta de la mano del oficial y lo tratamos de controlar en eso le digo al oficial que le pusiera los candados de mano y posterior el oficial [REDACTED] saca sus ganchos y no puede colocárselos a lo cual forcejean y caen al piso y cuando se caen al piso yo saco mis candados y se los coloco al detenido en la mano izquierda y en eso el oficial [REDACTED] lo agarra de la mano derecha y se la pasa para atrás en la espalda y le pone los candados de mano y en eso sale su tía y su mama, e interviene una de las señora y le digo al a compañera [REDACTED] que interviniera y que la hiciera a un lado para evitar*



*un accidente, por tratar de apoyar a su familiar, se le aborda a la unidad al detenido y se le traslada, y le dije al oficial que le pusiera todo en su remisión por el motivo de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, además le dije que hiciera un parte, que en estos momentos me entero que la remisión al hizo por otro falta administrativa diferente a la que le señalé. Siendo todo lo que desea manifestar”.*

**34.** En fecha 12-doce de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad realiza una Acta de Incomparecencia, mediante la cual se hace constar que **NO COMPARECIÓ** el Servidor público C. [REDACTED], para el desahogo de la audiencia de Ley establecida en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto a pesar de haber sido legalmente notificado.

**35.** En fecha 06-seis de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad acuerda: **Primero.** Girar oficio dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio **CHJ/401-19/PM**, mediante el cual se solicita remita información relativa a la C. [REDACTED], con relación al Sueldo, número de empleado, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio particular, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales, en caso de no ser un elemento activo, es necesario remita ultimo domicilio proporcionado. **Segundo.** Girar oficio dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio **CHJ/402-19/PM**, mediante el cual se solicita remita información relativa al C. [REDACTED] con relación al Sueldo, número de empleado, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio particular, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales, en caso de no ser un elemento activo, es necesario remita ultimo domicilio proporcionado. **Tercero.** Girar oficio dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/403-19/PM**, mediante el cual se solicita remita información relativa al C. [REDACTED] con relación al Sueldo, número de empleado, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio particular, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales, en caso de no ser un elemento activo, es necesario remita ultimo domicilio proporcionado. **Cuarto.** Girar oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/404-19/PM**, mediante el cual se solicita remita a esta Delegación de Honor y Justicia, información de los procedimientos Administrativos y antecedentes laborales de los servidores públicos C.C. [REDACTED] y [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. **Quinto.** Girar oficio dirigido al Encargado de Jueces Calificadores del Municipio de Monterrey, generándose el oficio **CHJ/407-19/PM** mediante el cual se solicita remita copia de toda la documentación generada con motivo de la detención del C. [REDACTED] el cual fue detenido en fecha 09 de abril del 2018 y con fecha de salida del día 10 de abril de 2018, y asimismo precise cual fue la hora de ingreso y salida a las celdas municipales, debiendo remitir dentro de dichas constancias copia del dictamen médico con número de folio 144913 realizado por el Doctor [REDACTED] Médico de Turno del área de Urgencias Adultos del Hospital Universitario, mismo que le fuera remitido mediante oficio número 804/2018 suscrito por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al Code Monterrey Hospital Universitario. **Sexto.** Girar oficio dirigido al C. Director del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, generándose el oficio número **CHJ/408-19/VT**, mediante el cual se solicita que informe si en sus archivos o base de datos, se cuenta con información relativa al dictamen médico con número de folio [REDACTED] realizado en fecha 09 de abril del año 2018 al C. [REDACTED] por el Doctor [REDACTED] Médico de Turno del área de Urgencias Adultos del Hospital Universitario, de ser afirmativo lo anterior, remita copia simple del referido dictamen e informe cual fue el motivo de ingreso del paciente, así como el horario de registro del ingreso y salida a dicha Institución. **Sexto.** Girar oficio dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/409-19/VT**, mediante el cual se solicita que informe si dentro de los archivos de la dirección a su cargo, se cuenta con algún Parte Informativo realizado por el servidor público [REDACTED]



██████████ en relación al abordamiento y detención del C. ██████████ el cual fuera detenido por dicho elemento en fecha 09 de abril del 2018, y fuera trasladado al Hospital Universitario para valoración médica con motivo de las lesiones ocasionadas al momento de su detención, asimismo informe si en fecha 09 de abril del 2018, el servidor público C. ██████████ tenía asignado algún teléfono celular con número telefónico ██████████ que le fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para el efecto de recibir denuncias ciudadanas, de ser afirmativo lo anterior, informe el medio por el cual los ciudadanos pueden tener acceso a la información relativa a los aparatos de comunicación asignados a los servidores públicos de la Corporación.

36. En fecha 07-siete de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número 804/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que los CC ██████████, ██████████, ██████████ **NO** cuentan con sanciones aplicadas en su contra.

37. En fecha 09-nueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número 119/2019, suscrito por el Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite copia simple de la documentación que integró la detención del C. ██████████ de fecha 10-diez de abril del 2018-dos mil dieciocho, consistente en copia de hoja de salida con folio ██████████ remisión ██████████ examen médico con folio ██████████ derechos del detenido, formato de incidencia, oficio número 804/2018, suscrito por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al Code Monterrey Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", mediante el cual adjunta dictamen médico previo número ██████████ valoración médica.

38. En fecha 09-nueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número **RH-SSPVM/031/2019**, mediante el cual remite información relativa a servidora pública C. ██████████, siendo la siguiente:

- C. ██████████ se encuentra activa, fecha de ingreso 12 de noviembre del 2014, puesto policía, sueldo \$15,690.80 mensual, RFC ██████████, domicilio ██████████, C.P. ██████████

39. En fecha 09-nueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número **RH-SSPVM/032/2018**, mediante el cual remite información relativa a servidor público C. ██████████, siendo la siguiente:

- C. ██████████ se encuentra activo, fecha de ingreso 1 de diciembre del 2012, puesto policía, sueldo \$15,690.80 mensual, RFC ██████████ con domicilio ██████████ como antecedente laboral cuenta con 18 boletas de arresto entre los años 2012 y 2014, por faltar al servicio, no portar bien su uniforme, quedarse dormido en el servicio y por no dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores.

40. En fecha 09-nueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número **RH-SSPVM/033/2019**, mediante el cual remite información relativa a servidora pública C. ██████████, siendo la siguiente:

- C. ██████████ se encuentra activo, fecha de ingreso 11 de octubre del 2016, puesto policía, sueldo \$15,690.80 mensual, ██████████ domicilio calle ██████████, ██████████, C.P. ██████████, como antecedente laboral cuenta con una sanción de Amonestación Pública por Responsabilidad Administrativa girada por esta Autoridad dentro de Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/274-17/PM



**TERCERO.** Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 13-trece de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

**SEGUNDO.** Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IX y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

**TERCERO.** Que, relativo a la calidad de servidores públicos que se les atribuye a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que: *“se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”* y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como: *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*, de ahí que en el presente caso, al analizar los oficios SSPVM/031/2019, SSPVM/032/2019 y SSPVM/033/2019, signados por el Jefe de nómina de la Secretaría de



Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en los cuales señala que los C.C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] son elementos que se encuentran activos, con puesto de policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidores públicos sujetos a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

**CUARTO.** Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en relación a los hechos donde intervinieran los elementos C.C. [REDACTED] y [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual presuntamente se incumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, aunado de presuntamente no Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; así como no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas; disposiciones contempladas en las fracciones **II, V y VI del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y la cual es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los elementos sujetos al presente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

**SEXTO.** Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a los CC [REDACTED] y [REDACTED] como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que a los referidos servidores públicos se les inició por posibles violaciones a lo establecido en las fracciones **II, V y VI del artículo 155**, dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

***“Artículo 155 Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales las siguientes:***

***II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.***



V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VI. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

De lo anterior se tiene por parte de esta Autoridad que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] violentaron lo dispuesto en la fracción II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, toda vez que no respetaron los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos, toda vez que dichos servidores públicos al realizar la detención del quejoso [REDACTED] no actuaron con eficiencia y profesionalismo, toda vez que si bien es cierto la detención del quejoso fue con motivo de estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, también es cierto y quedo comprobado, que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] al momento de realizar su detención, se excedieron en el uso de la fuerza causándole fractura de clavícula derecha, como se justifica con el **Dictamen médico** con número de folio [REDACTED], practicado en fecha **10 de abril de 2018** a las **01:00 horas**, al referido [REDACTED] por el médico de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, del cual se desprende en el apartado de observaciones señala *"Valorado en Hospital Universitario, dado de alta con diagnóstico de fractura de clavícula derecha. No apto para celdas por fractura de clavícula derecha, por incapacidad para retirar vendas elásticas inmovilizadoras"*. Así como con el dictamen médico con número de folio [REDACTED] practicado al C. [REDACTED] en el Hospital Universitario en fecha **09 de abril de 2018** a las **18:20 horas**, mismo que presentó como lesiones Fractura de tercio medio clavícula derecha, asimismo remite la hoja de admisión del paciente, generada a su ingreso para la atención y de la cual se desprende que ingreso el **09 de abril de 2018** a las **18:16 horas**. Documentales de las cuales se desprende que además de que el quejoso al momento de su detención le fueron ocasionadas diversas lesiones, con motivo de estas tuvo que ser trasladado al hospital Universitario para su valoración, practicándole un dictamen médico el **09 de abril de 2018** a las **18:20 horas**, siendo trasladado posteriormente a las celdas del parque Alamey donde se le volvió a evaluar, siendo ya el día **10 de abril de 2018** a las **01:00 horas**, siendo hasta ese momento en que se determina que no era apto para estar en celdas; lo cual acredita el dicho del quejoso al referir que: *"los policías utilizaron fuerza excesiva me golpearon y me patearon y tiraron rodillazos y me causaron la fractura de la clavícula derecha, con la fractura de la clavícula aun así me esposaron por la parte de atrás y me trasladaron hacia la alamey, en el transcurso del trayecto el policía que me traslado, mismo que me detuvo de la 194 me amenazo y venía hablando cosas como si me conociera, allegar aquí me revisaron y el medico pidió que me valoraran y me trasladaran al hospital Universitario, y el mismo oficial renuente a llevarme a valorar y primero me dio una vuelta al centro y luego me llevo al cruz roja estando ahí, el policía saco una tableta hipad y me tomo fotografías, diciendo que podía amanecer un ida sin cabeza, después de la valoración de la cruz roja le dijeron que me tenían que llevar a sacar unas radiografías y fue cuando me llevo al hospital Universitario, ya en el Hospital Universitario me valoraron, y confirmaron que efectivamente me habían causado una fractura de clavícula derecha, y después de estar en el hospital universitario me dirigieron a la celdas otra vez y estuve detenido hasta la una y media de la madrugada, dejándome salir por que no estaba apto para estar en celdas.."*

Aunado a lo anterior de las declaraciones testimoniales vertidas por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] no se desprende que el quejoso se haya resistido de manera violenta a la detención, esto toda vez que [REDACTED] en lo que interesa expuso : *"...yo iba llegando a mi domicilio .... cuando observe que mi vecino [REDACTED] estaba platicando con unos oficiales de policía y me acerco a preguntarle que si estaba todo bien y posterior me dice que estaba todo bien que solo realizarían una revisión de rutina a lo cual yo me quede tranquilo y me di la vuelta dirigiéndome a mi casa siendo el segundo piso en la acera de*



*enfrente, a lo cual comienzo a escuchar golpes y forcejeo y mi vecino decía que porque lo estaban agarrando si no había hecho nada, en eso yo vi que sometieron a mi vecino de una manera fuerte y al ya estar abajo vi que lo tenían sometido en el piso y al tenerlo en el piso a mi vecino levantaba el brazo y uno de los policías le dio un golpe como él estate quieto y cachetada, y le pusieron la rodilla en la espalda con las manos hacia atrás y luego otro oficial de policía de los que llego le ayudo a levantarlo, ya que cabe mencionar que llegaron varias unidades, como si mi vecino fuera un delincuente o narcotraficante, y yo solo me quede para revisar que no ocurriera otra situación mayor, ..... al día siguiente vi que mi vecino traía la lesión y le pregunte que le había pasado y me dijo que fue cuando los policías lo detuvieron, lo habían golpeado y le habían fracturado la clavícula...”*

Asimismo la C. [REDACTED] expuso: “. . . estaba mi sobrino de nombre [REDACTED] él nos estaba haciendo de almorzar en la parte de enfrente de mi domicilio cuando vi que llego una unidad y le dijeron que le harían unan revisión y se la hicieron e incluso a su carro, le decía el oficial que cooperara y mi sobrino en todo momento coopero, ya que lo tenían ahí sentado, y mi sobrino levanto los brazos porque se le estaba cayendo el short y en eso que levanto los brazos para sujetárselo el policía le pego, le metió una cachetada, y luego llegaron policías en unas camionetas y unos de esos policías se le colgó como chango, lo estaba ahorcando y le pegaron en el estómago y en eso una oficial mujer me sujeto muy fuerte del brazo, nada más porque yo le gritaba que lo dejaran, y en eso veo que ya lo tenían en el suelo, y le estaban pegando con las rodillas golpeándolo muy feo. . .”.

Considerando además que existía la superioridad numérica entre el Ciudadano [REDACTED] y sus aprehensores los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] así como del adiestramiento que reciben los servidores públicos para hacer uso de los niveles de uso de la fuerza.

Conducta la anterior que además de actualizar la falta de eficiencia, profesionalismo, legalidad y objetividad con que deberían conducirse, también actualiza un posible tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Nuevo León.

En relación a la fracción VI del artículo en estudio, se tiene que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] violentaron dicha disposición toda vez que *no velaron y protegieron la integridad física del detenido* [REDACTED] en tanto fuera registrada su detención, toda vez que como se ha señalado en líneas que anteceden, si bien es cierto la detención del quejoso fue con motivo de estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, también es cierto y quedo comprobado, que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] al momento de realizar su detención, se excedieron en el uso de la fuerza causándole fractura de clavícula.

Lo anterior se acredita principalmente con la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] dentro de la cual manifiesta haber sido objeto de uso excesivo de la fuerza, al momento de su detención, por parte del personal policial, exponiendo “... los policías utilizaron fuerza excesiva, me golpearon y me patearon y tiraron rodillazos y me causaron la fractura de la clavícula derecha...”. Lo cual se robustece con el dictamen médico con número de folio 144913 practicado al C. [REDACTED] en el Hospital Universitario en fecha **09 de abril de 2018** a las **18:20 horas**, mismo que presentó como lesiones Fractura de tercio medio clavícula derecha, así como con el dictamen médico con número de folio [REDACTED], practicado en fecha **10 de abril de 2018** a la **01:00 horas**, al referido [REDACTED] por el médico de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, del cual se desprende en el apartado de observaciones señala “*Valorado en Hospital Universitario, dado de alta con diagnóstico de fractura de clavícula derecha. No apto para celdas por fractura de clavícula derecha, por incapacidad para retirar vendas elásticas inmovilizadoras*”, con el **Formato de incidencias** de fecha **09 de abril de 2018**, suscrito por el servidor público [REDACTED] del cual se desprende que la detención del C. [REDACTED] fue a las **16:30 horas**; así como la declaración testimonial vertida por el [REDACTED]



██████████, quien en relación a los hechos expuso "... observe que mi vecino ██████████ estaba platicando con unos oficiales de policía... me dirigí a mi casa, siendo el segundo piso en la acera de enfrente, a lo cual comienzo a escuchar golpes y forcejeos y mi vecino decía que porqué lo estaban agarrando si no había hecho nada, en eso yo vi que sometieron a mi vecino de una manera fuerte, y al ya estar abajo, vi que lo tenían sometido en el piso, y al tenerlo en el piso a mi vecino levantaba el brazo y uno de los policías le dio un golpe como estate quieto y cachetada, y le pusieron la rodilla en la espalda con las manos hacia atrás ...". Asimismo se tiene lo declarado por la C. ██████████ quien manifestó: "... estaba mi sobrino ██████████ él nos estaba haciendo de almorzar en la parte de enfrente de mi domicilio, cuando vi que llegó una unidad... el policía le pegó, le metió una cachetada y luego llegaron policías... y uno de esos policías se le colgó como chango, lo estaba ahorcando y le pegaron en el estómago... en eso veo que ya lo tenía en el suelo y le estaban pegando con las rodillas golpeándolo muy feo...".

Contando además con el Acta Escenográfica en la cual se hace constar la reproducción y transcripción literal de la cinta de videograbación remitida por la Dirección de Análisis, Información y tecnología de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, consistente en videograbación captada por las cámaras instaladas en la unidad 194, el día 09-nueve de abril del 2018, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

**"09/04/2018, segundo 15:17:38.-** Se aprecia que en la unidad en cuestión va en tripulación un oficial de policía conduciendo la unidad, así mismo se aprecia que se incorpora a la calle donde sucedieron los presuntos hechos que nos ocupa; **segundo 15:17:58.-** Se aprecia en la cámara ubicada en la unidad del lado del copiloto, a una persona del sexo masculino sentada en una mecedora, el cual viste playera blanca y frente de él se encuentra un asador de comida, el cual no se observa encendido, en la mecedora se observa una lata color plata de la cual no se observa la denominación de la bebida; **segundo 15:18:11.-** La unidad continua la marcha sobre la misma calle sin detenerse esto en el mismo sentido en el que se dirige; **segundo 15:18:35.-** Se aprecia que la unidad en cuestión se retorna sobre la misma calle que circulaba, en la que estaba el ciudadano, así mismo detiene la unidad en frente de dicho ciudadano; **segundo 15:18:56.-** Se aprecia que el ciudadano se pone de pie y se aproxima a la unidad manifestando lo siguiente: "qué onda jefe como esta"; **segundo 15:19:07.-** Se aprecia en la cámara de la unidad del lado del piloto que el oficial de policía, persigue al ciudadano y el ciudadano levanta sus manos, en la cámara de interior se aprecia que el policía coloca al ciudadano sobre la unidad recargado; **segundo 15:19:26.-** Se escucha al ciudadano que le dice al policía: "aquí vivo, aquí vivo, no me tengo por qué portal mal"; **segundo 15:19:35.-** Se escucha que el ciudadano manifiesta: "no traigo nada, no traigo nada oficial"; **segundo 15:20:18.-** El ciudadano le manifiesta al policía: "no traigo nada, no traigo nada, si quiere revíseme", se escucha que dice que acaba de cocinar, y que no tiene por qué faltarle al respeto al oficial; **segundo 15:20:35.-** Se aprecia que el oficial de policía se dirige con el ciudadano y este último con las manos arriba, hacia un carro blanco que se encuentra a escasos metros de distancia de donde está la unidad; **segundo 15:20:50.-** El ciudadano le dice al policía que le va a mostrar la tarjeta de circulación del vehículo si el policía quería; **segundo 15:21:20.-** se aprecia que el policía vuelve a dirigir al ciudadano hacia la unidad en ese momento le dice el ciudadano: "tome las medidas de seguridad necesarias, le pido que me disculpe, pero estoy en mi casa"; **segundo 15:22:01.-** Le dice el ciudadano al policía que: "lo está humillando con toda la cuadra"; **segundo 15:22:05.-** Se aprecia una femenina en la cámara de la unidad del lado del piloto la cual vestía blusa color rosa, la cual aprecia y observa todo lo que sucedía; **segundo 15:22:13.-** El ciudadano le manifiesta a la femenina que se encontraba observando los hechos, que no se meta para ver qué sucede; **segundo 15:22:19.-** Se aprecia que llega una unidad de policía tipo camioneta con número económico 193 de la cual descienden dos elementos un masculino y un femenino; **segundo 15:23:24.-** Se escucha la voz de una femenina que grita "no, no, no, déjalo, déjalo, no le estén haciendo nada, déjalo, suéltame, déjalo"; **segundo 15:23:56.-** Se aprecia por la cámara interior de la unidad que por el vidrio trasero se ve donde a la policía femenina y la femenina que ahí se encontraba, así como también se observa a los oficiales forcejeando con el ciudadano; **segundo 15:26:08.-** Se aprecia que ingresan a la unidad al ciudadano, esto en los asientos traseros de la misma; **segundo 15:27:08.-** Se aprecia que llega una unidad al lugar de los hechos de la cual descienden dos oficiales masculinos y dialogan con los oficiales que ahí se encontraban; **segundo 15:30:10.-** Se aprecia en la cámara del lado del piloto a un masculino que está en la banqueta, dicho ciudadano es el mismo que se aprecia en el minuto 24 de las 15 horas, con la bolsa de plástico color verde; **segundo 15:31:50.-** Se aprecia que el oficial que realizo el abordamiento, es el mismo que conduce la unidad, se sube a la misma y comienza con el traslado del detenido; **segundo 15:37:28.-** Ingresa la unidad a los patios de la alamey con el detenido dentro de la unidad; **segundo 15:39:00.-** el oficial de policía toma su celular y realiza una llamada, esto al momento de llegar a el estacionamiento frente al área de barandillas; **segundo 15:40:51.-** Se aprecia que es bajado el ciudadano de la unidad, en el estacionamiento frente al área de barandillas.

Constancias las anteriores de las que se desprende que el Ciudadano ██████████ no fue puesto a disposición dentro del término legal que establece la ley, tal y como lo



establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 del Fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Monterrey, los cuales a la letra establecen: **Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (. . .); La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención; Artículo 21. (. . .) XII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.*

Acreditándose con lo anterior que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], no velaron por la integridad física del detenido [REDACTED], mientras duró bajo su guarda y custodia, sino por el contrario ellos mismos la violentaron al causarle la lesiones que a las que se ha hecho referencia, violentando con ello sus derechos humanos como cualquier individuo y faltaron al debido proceso que como autoridad aprehensora les obliga los artículos 16 Constitucional y artículo 21 del Fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Monterrey, al no ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador en turno, puesto que su detención de acuerdo al formato de incidencias era por una falta administrativa.

Conducta la anterior, que como ya se dijo puede encuadrar en un supuesto penal descrito en nuestro ordenamiento subjetivo penal en vigor, esto al dilatar su puesta a disposición ante la autoridad competente y al haber alterado su integridad física.

Ahora bien, en lo que corresponde a lo establecido por la fracción V del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, **la misma no se actualiza**, en virtud de que de autos se desprende que el abordamiento y detención del Ciudadano [REDACTED] fue con motivo de estar cometiendo la falta administrativa de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, de acuerdo a lo que prevé el artículo 17 fracción XIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, y según se desprende de los hechos narrados en el Formato de Incidencias de fecha **09 de abril de 2018**, del cual en la exposición de hechos se desprende que: *“Al ir circulando por la calle jacaranda en su cruce con Lorenzo Garza en la colonia del prado en Monterrey nuevo león a bordo de la unidad [REDACTED] realizando el recorrido se visualiza a una persona del sexo masculino en la vía pública (calle) tomando bebidas Embriagantes, por cual motivo diciendo de la unidad para realizar una inspección al momento de estar realizando la inspección el ahora detenido [REDACTED] se pone agresivo lanzando golpes al oficial, por cual motivo se realizan técnicas de sometimiento, sometiendo al detenido y poniendo los candados de seguridad pasando detenido bajo el artículo 18 fracción I. . .”;* así como de las declaraciones vertidas por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] quienes coinciden en manifestar que al llegar al lugar de los hechos observaron que el C. [REDACTED] se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes afuera de su domicilio, por lo cual [REDACTED] le indico a [REDACTED] que lo remitiera detenido por esa falta administrativa. Por lo anterior se determina que no se tienen elementos de prueba suficientes para tener por acreditada dicha violación.

En relación a la responsabilidad administrativa del servidora pública [REDACTED], dentro de la presente investigación no se cuenta con elementos de prueba que acrediten su responsabilidad en la violación a las disposiciones establecidas en las fracciones II, V y VI del artículo 155 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, toda vez que de las declaraciones y documentales que obran en autos, se advierte que la referida



██████████ acudió al lugar de los hechos, con motivo de la supuesta llamada que había recibido su compañero ██████████ sin embargo no tuvo participación en el sometimiento que sus compañeros realizaron para la detención del quejoso ██████████, el cual resultó con lesiones de fractura de clavícula, asimismo no tuvo participación en el traslado y puesta a disposición del referido ██████████. toda vez que quien se encargó de realizar ese procedimiento fue el elemento ██████████; refiriendo ██████████ dentro de su audiencia de ley lo siguiente “. . . al legar al lugar visualizo al compañero junto con el masculino ahora quejoso, al momento de verlos descendemos de la unidad y el Alfa cronos ██████████ Barragán le pregunta al oficial que si ya lo había inspeccionado y en ese momento el oficial ██████████ dijo que sí que lo había inspeccionado y que se encontraba bebiendo bebidas embriagantes en la vía pública, a lo que le dice que haga la detención por la falta administrativa correspondiente, y en ese momento, al ponerle los candados de seguridad se pone agresiva y comienza a dar manotazos a los oficiales, y al momento de quererlo controlar se le dan comandos verbales y hace caso omiso, y entre los dos oficiales tratan de ponerle los candados y forcejean, cayendo al piso los tres, y de ahí trato de intervenir y jalarlo para ponerle los candados y sale una persona de edad avanzada de sexo femenina e intenta jalar a los compañeros, y le digo que se haga para atrás y no hace caso, por lo que la agarro y la jalo a la unidad y ahí la mantengo porque ella quería intervenir y que el ahora quejoso se soltara, de ahí la señora comienza a gritar y por un portón se asoma una femenina misma que sale y le digo que controla a la señora ya que me refirió que estaba enferma de azúcar, esa misma señora le dice al ahora quejoso que se calmara y cooperara que hiciera lo que le decíamos a lo cual en este momento observo que en ese momento el compañero de nombre ██████████ tenía con el brazo hacia atrás e impulsándolo hacia arriba, mientras el compañero ██████████ le ponía los candados de seguridad y fue cuando se tranquilizó y se sube a la unidad se le manifiesta a sus familiares que pasaría a la Alamey a bordo de la unidad 194. . .”. Por lo anterior los medios de prueba que obran dentro del procedimiento, resultan insuficientes para tener por acreditada la responsabilidad de ██████████ por lo que se determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a su favor, por falta de elementos para sentenciar.

Declaraciones y Documentales que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEPTIMO.** De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que los servidores públicos ██████████ y ██████████ incumplieron no respetaron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas. violaciones contempladas en el artículo **155 fracción II y VI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra establecen:

**Artículo 49.-** “Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”



**Artículo 369.-** “Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”

**OCTAVO.** Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

**“Artículo 227.-** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubiera una afectación a la ciudadanía en general.

En cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] consistió en usar fuerza excesiva al realizar la detención del C. [REDACTED] [REDACTED], ocasionándole una fractura de clavícula derecha, asimismo con motivo de esto no fue recibido en el área de barandilla de la delegación de policía Alamey, ordenándose su traslado a diverso nosocomio para su valoración, registrándose su detención hasta la madrugada del día siguiente en que fue detenido.

Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el servidor público [REDACTED] ostenta el cargo de policía y como antecedentes laborales se tiene que cuenta con 18 boletas de arresto entre los años 2012 y 2014, por faltar al servicio, no portar bien su uniforme, quedarse dormido en el servicio y por no dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores, y en relación al servidor público C. [REDACTED] cuenta con una sanción de Amonestación Pública por Responsabilidad Administrativa girada por la esta Autoridad dentro de Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/274-17/PM.

En cuanto a la **fracción IV** no se encontró una repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución.

Por lo que respecta a la **Fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que el medio de ejecución fue realizado por el servidor público [REDACTED] [REDACTED] en conjunto con el servidor público [REDACTED] [REDACTED] ya que ambos servidores públicos realizaron la detención del C. [REDACTED] [REDACTED] utilizando fuerza excesiva ocasionándole fractura de clavícula derecha, tal y como se acredita de los dictámenes médicos que le fueron practicados.

En cuanto a la **fracción VI referente** a la antigüedad en el servicio social se cuenta que el C. [REDACTED] [REDACTED] ingresó el 1 de diciembre del 2012 y el elemento [REDACTED] [REDACTED], tiene registrada como fecha de ingreso el día 11 de octubre del 2016.

En cuanto a la **Fracción VII** en relación a la reincidencia de los infractores, no se tiene registro de una sanción impuesta por la misma conducta.



En cuanto a la **fracción VIII** se tiene que no hubo daño o perjuicio cometido a terceras personas.

**NOVENO.** Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

*Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

*"Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

*Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] tenía conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, ya que tal y como se advierte de las constancias con las cuales cuenta esta Comisión dichos servidores públicos cuentan con una antigüedad de 4 y 2 años respectivamente, tiempo suficiente para conocer cuales sus obligaciones como elementos policiales y cuáles son los derechos que les asisten a las personas detenidas. por ello es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

**DECIMO.** En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

*Artículo 219.- "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas*



*disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.*

*Artículo.- "220 las sanciones son:*

*VI.- Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policía, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial;*

En el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, se estima procedente imponer a los antes referidos, una sanción consistente en la **REMOCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑAN COMO ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **II, V y VI del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador en turno, puesto que su detención de acuerdo al formato de incidencias era por una falta administrativa, y tal como se dijo puede encuadrar en un supuesto penal descrito en nuestro ordenamiento subjetivo penal en vigor, esto al dilatar su puesta a disposición ante la autoridad competente y al haber alterado su integridad física; es por lo que tiene a bien resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los **CC. [REDACTED] y [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no respetaron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos; así como no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, violaciones contempladas en el artículo **155 fracción II y VI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la C. **[REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidora Pública adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por falta de elementos de prueba que acrediten su responsabilidad en violaciones a las disposiciones establecidas en las fracciones **II, V y VI** del artículo **155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido en el considerando sexto.

**TERCERO.** Se determina imponer a los Servidores Públicos **[REDACTED] y [REDACTED]** una sanción consistente en la **REMOCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑAN COMO ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los Lo anterior con fundamento en el **artículo 220 fracción VI y 223** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



**QUINTO.** Remítase copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior, atendiendo a las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente Resolución, específicamente, por la conducta realizada por los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**SEXTO.** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 y 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED], **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SECRETARIO LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] y VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

LIC. [REDACTED]  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]  
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]  
VOCAL REGIDORA

C. [REDACTED]  
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] VOCAL REGIDOR